

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1522

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—SANIDAD.

El Subdelegado de Medicina del partido de Segovia, Inspector provincial, provisional de Sanidad, me dice lo siguiente:

«Muy recomendado nos está por la Inspección general de Sanidad exterior, la diligencia y precisión con que deben formarse las Estadísticas sanitarias, cuya transcendental importancia no puede desconocerse, puesto que al enseñar el grado de capacidad higiénica de los pueblos, se deduce la cifra de cultura general y se juzga de la energía de la raza.

Para obtener provechosos resultados de cooperación a los fines que alientan la Inspección general y la vigente Instrucción de Sanidad, se requiere que todos los factores que han de concurrir a la formación de Estadísticas sanitarias dirijan sus esfuerzos, con ordenados movimientos y converjan en celo y actividad. A este fin, se encaminaban las instrucciones dictadas en la última circular, inserta en el *Boletín oficial* núm. 62, de 23 de Mayo próximo pasado, y como quiera que la remisión de los impresos utilizables por los Sres. Inspectores municipales no se verifica con la exactitud que fuera de desear, según quejas recibidas de algunos Sres. Subdelegados, propondo a creer de oportunidad la inserción en el *Boletín oficial* de las siguientes prevenciones, rogando a V. S. se digne interesar su ejecución:

Primera. Los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, enviarán al Subdelegado de su distrito dentro de los diez primeros días del mes, el estado demográfico sanitario de su jurisdic-

ción correspondiente al mes anterior, a cuyo fin recibirán los impresos pertinentes por conducto del respectivo Sr. Subdelegado, suscribiendo el documento por sí solos, tachando las ante-firmas que en el impreso aparecen, según se ordena expresamente por la Inspección general de Sanidad exterior. Para comunicarse los Inspectores municipales con el Subdelegado y con el Inspector provincial, bastará que el sobre indique el contenido y aparezca la fecha y la firma del remitente, sin precisar franqueo.

Segunda. Los Subdelegados remitirán a los Inspectores municipales los impresos recibidos de la Inspección provincial, sellando el sobre ó faja con el de la Subdelegación correspondiente é igualmente cuando se dirijan a la Inspección provincial, y cuidarán de que ésta haya recibido durante la segunda decena del mes, el cuadro mensual en que recopilarán los datos estadísticos recibidos de los Inspectores municipales de su partido.

Tercera. Todos los Médicos libres y los de los Hospitales y Asilos, deberán dar cuenta inmediata al Inspector municipal respectivo de las defunciones certificadas, expresando la edad del finado, enfermedad padecida y fecha de la defunción.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su exacto cumplimiento, encargando a los Sres. Alcaldes lo comuniquen a los Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales, Médicos libres y Médicos de Hospitales y Asilos, haciéndoles saber que las faltas que se cometan por negligencia ú omisión en los servicios estadísticos sanitarios que expresan los artículos 181 y siguientes de la vigente Instrucción general de Sanidad pública, serán castigados con las multas que el art. 183 determina, y para cuya exacción será inexorable.

Segovia 2 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1521

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES.

## Circular.

El día 30 del mes pasado terminó el período de ampliación del año económico de 1903, en cuya fecha han debido cerrarse los libros de Contabilidad de los Ayuntamientos y proceder sin demora a la formación del presupuesto adicional al del ejercicio corriente de 1904.

A este fin, las Corporaciones municipales darán fiel cumplimiento a lo que dispone el artículo 141 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, practicando la liquidación del citado presupuesto de 1903, dentro del mes actual, haciendo constar el resultado de dicha liquidación en el modelo oficial núm. 5, que con el nombre de cuenta de presupuestos se circuló en 10 de Abril de 1888 por la Dirección de Administración local.

En la primera casilla de la parte de ingresos del expresado modelo, se han de fijar los créditos autorizados en el presupuesto refundido de 1903, que comprende los del ordinario, adicional y extraordinarios si los hubiere; la segunda debe comprender lo recaudado de más por mayor producto en los ingresos acordados; la tercera totaliza las dos anteriores; en la cuarta se consignará lo recaudado de menos por las cantidades que resultan incobrables ó de muy dudoso cobro; la quinta ha de contener lo que haya debido recaudarse en los 18 meses del ejercicio; la sexta expresará el total recaudado, y la séptima y última, lo pendiente de cobro.

Así bien y en la primera casilla de la parte de gastos deben figurar los créditos autorizados en el presupuesto refundido; la se-

gunda se contraerá a las transferencias de crédito acordadas con posterioridad a la formación del mencionado refundido, pues que en éste ya debieron constar las realizadas con anterioridad, y además las cantidades que se hubieren satisfecho que excedan de los créditos autorizados: la tercera totaliza las dos anteriores; la cuarta comprenderá la disminución sufrida por las transferencias de crédito en el tiempo indicado al hablar de la casilla segunda, y también las economías realizadas; la quinta expresará las cantidades que se hayan debido satisfacer; la sexta las satisfechas en los 18 meses, y la séptima lo pendiente de pago.

Las cantidades que aparezcan como pendientes de cobro y pago de las últimas casillas de la mentada liquidación ó cuenta de presupuestos, constituirán pues, las resultas que han de pasar al presupuesto adicional y las cuales deberán detallarse en una relación las de ingresos, y en otras las de gastos, agrupándolas por los conceptos de que procedan y pasando respectivamente su importe al cap. 8.º, art. 2.º, y al cap. 12, art. 1.º, del modelo de presupuestos ó sea "resultas."

Pueden comprenderse en el adicional también, según Real orden de 21 de Noviembre de 1901, los gastos indispensables no previstos en el ordinario corriente, aumentar nuevos ingresos y realizar las transferencias de crédito que fueren precisas. Estos gastos é ingresos nuevos exigen relaciones separadas por capítulos y artículos, consignándose su importe en el lugar respectivo del presupuesto.

En el capítulo 8.º, art. 1.º de ingresos, se ha de hacer constar la existencia que resulte del presupuesto de 1903, en indicado día 30 del mes de Junio último.

Si hubiere obligaciones pendientes de cobro ó pago proce-

dentes de años anteriores y que no vengán incluidas en el presupuesto refundido de 1903, deberán anotarse en el cap. 8.º, art. 3.º, y en el cap. 12, art. 2.º, de ingresos y gastos respectivamente.

Con el presupuesto adicional convenientemente nivelado, ha de presentarse el refundido en el que aparezcan reunidas por artículos y capítulos las distintas partidas así de ingresos como de gastos, consignadas en el ordinario de 1904, en el adicional de que es objeto la presente circular y en los extraordinarios del ejercicio corriente si los hubiere.

Además de los documentos reseñados anteriormente, se acompañarán: pliegos de observaciones respecto de los aumentos y bajas así en ingresos como en gastos resultantes de la liquidación del presupuesto de 1903, resumen por capítulos del presupuesto adicional y extraordinarios; otro también por capítulos del refundido; estado comparativo por capítulos de los presupuestos ordinario, extraordinarios y adicional: acta de arqueo y certificación de la existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1903, y de los ingresos y gastos realizados en el período de ampliación, con expresión de la existencia de 30 de Junio último; y otra acta de arqueo y certificación de los ingresos y gastos verificados desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y relaciones de deudores y acreedores al municipio.

El proyecto de presupuesto adicional será autorizado por la respectiva Comisión permanente pasando enseguida al Síndico para informe, después al Ayuntamiento para su aprobación, y expuesto al público por quince días, se someterá luego que este plazo transcurra, á la discusión y aprobación de la Junta municipal, haciendo constar al margen de las actas los nombres de los asistentes á las sesiones.

Con las certificaciones de actas de las sesiones en que haya sido discutido y aprobado el repetido presupuesto y demás diligencias de trámite, se remitirán dos ejemplares á este Gobierno antes del 15 de Septiembre próximo á los efectos del art. 150 de la ley municipal.

Los presupuestos adicionales y documentos que les constituyen, no necesitan ser reintegrados con timbre alguno, excepción hecha de las certificaciones de actas de sesiones, que se extenderán en papel de diez céntimos de peseta, según declaró la Real orden de 21 de Abril de 1900.

Ahora bien, cuando practicada la liquidación general del presupuesto de 1902, no resultare cantidad alguna pendiente de cobro ni de pago, y si tampoco hubiere necesidad de nuevos ingresos ni gastos, ni de la formalización de transferencias de créditos, según la Real orden de 29 de Diciembre de 1886, puede prescindirse de la

formación del adicional, pero en este caso se remitirá á este Gobierno una certificación justificativa de que no queda pendiente ninguna operación de las mencionadas.

Por último, después de recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia pongan especial cuidado en cuanto se ordena en la presente circular, espero de su actividad y celo, llevarán á cabo dentro del plazo previsto por la ley, la formación del presupuesto adicional ó su respectivo documento supletorio, por ser uno de los servicios de indiscutible importancia en la administración y contabilidad de los Municipios, previniéndoles al propio tiempo que, á cualquier demora en su cumplimiento, seguirá la exacción de responsabilidades procedentes, las cuales haré efectivas sin contemplación de ningún género.

De quedar enterados de esta circular, me darán conocimiento los Sres. Alcaldes, así como de haber dado cuenta de ella al Consistorio en la primera sesión ordinaria que celebre.

Segovia 2 de Julio de 1904.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 1520

*Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.*

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada, por el presente anuncio se hace constar que D.ª Leonarda Sanjuan Barbero, con fecha 28 de Junio último, ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Ortigosa de Pestaño, consignándose el cumplimiento en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 1.º de Julio de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1496

COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Junio de 1904.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1895 á 96 y 1896 á 97; Membibre, 1901 y 1902; Martín Muñoz de las Posadas, 1901.

Fetosines.—Bernardos.—Examinada la reclamación producida por don Dionisio Cerracin Llorente, vecino de

Bernardos, contra acuerdo de la Alcaldía de la mencionada villa, adoptado en 27 de Marzo último, por el que se adjudicó una suerte de tierras de las llamadas fetosines á Gregorio Martín Ayuso, y cuyo expediente ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede deje sin efecto la providencia de la Alcaldía de Bernardos, dictada con fecha 27 de Marzo último, ordenando al Ayuntamiento de dicha villa que la suerte de tierras de las llamadas fetosines, que por dicha providencia se concedió á D. Gregorio Martín, se adjudique á D. Dionisio Cerracin Llorente.

Elecciones.—Perorrubio.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Mayo último, declarando nulo el acuerdo de esta Comisión que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Perorrubio el 8 de Noviembre de 1903, la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Capital.—Resultando de la correspondiente certificación, unida al oportuno expediente, que Ana Plaza, de esta vecindad y madre de la demente Dolores Marugán, acogida en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, no aparece como contribuyente en los repartimientos de las contribuciones, único extremo pendiente de justificar para resolver respecto de quien han de ser los gastos de estancias que la expresada Dolores ocasione y en su caso los de traslación al Manicomio, la Comisión acuerda que los expresados gastos sean de cuenta de los fondos provinciales.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que manifiesta que antes de proceder á lo que corresponda sobre la ejecución del acuerdo de 28 de Mayo último, concediendo una licencia de seis meses por enfermo al Médico 1.º de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Manuel Alemán y Megía, y nombrando para auxiliar los servicios facultativos durante su licencia á D. Eulogio Martín Higuera, se le remitan de conformidad con lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial, los antecedentes que sirvieron para la adopción de dicho acuerdo, como es la instancia que presentara el Sr. Alemán, solicitando la referida licencia, con los informes recaídos en la misma; Reglamento por que se rigen los Facultativos de la Beneficencia provincial y condiciones en que fuera nombrado y en qué fecha Médico 1.º, el Sr. Alemán; certificación literal de los artículos del Reglamento de empleados de la Diputación sobre licencias ó excedencias de los mismos,

y por último nombres de los Vocales de la Comisión que actuaran en dicha sesión y si lo hicieron por sí propios y ostentando la representación debida de sus distritos ó sustituidos y en qué forma, la Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil los antecedentes que interesa.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acuerda designar al Vocal de la misma D. Pedro Romero Becerril, para que, en representación de la Corporación provincial y conforme á lo interesado por el Ayuntamiento de la Capital, forme parte del Jurado que ha de adjudicar los premios en el Concurso de ganados que ha de celebrarse durante las próximas ferias.

Personal.—Capital.—Conforme se interesa por D. José María Martínez y Bernabeu, Profesor de Gimnástica del Establecimiento provincial de Beneficencia, en instancia de 3 del actual, la Comisión acuerda nombrar á D. José Martínez Esteve, hijo de aquél, para que sustituya á su padre en caso de ausencia, enfermedad ó licencia, sin estipendio alguno y sin que tal nombramiento le conceda ningún derecho, debiendo justificar el Sr. Martínez Esteve, estar facultado para ejercer aquella clase de enseñanza.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una atenta carta del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva para la erección de un monumento á don Emilio Castelar, interesando que la Diputación de Segovia contribuya con alguna cantidad á aquel objeto, la Comisión acuerda conceder, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, la cantidad de 100 pesetas, que serán libradas á nombre del Sr. Presidente de la expresada Comisión ejecutiva, el cual tiene su residencia en Madrid, calle de Serrano, núm. 68.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Junio de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1496

COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Junio de 1904.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Escalona.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de Escalona, correspondientes á los años 1901 y 1902; la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo de diez días.

Laguna de Contreras.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Laguna de Contreras, correspondientes á los años 1899 á 1900, 1900 y 1901, proponiéndole

dole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

**Suministros. — Capital. —** La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir durante el mes actual, para las distintas especies de suministros.

**Ayuntamientos. — Personal. — Hontalbilla. —** Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil é interpuesto por D. Albano Martín Sanz, vecino de Hontalbilla, solicitando se le reponga en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la localidad, del que ha sido destituido por la Corporación municipal, y le sean abonados sus haberes, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión por mayoría acuerda confirmar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hontalbilla, en sesión de 5 de Febrero último, destituyendo del cargo de Secretario al recurrente D. Albano Martín.

El vocal de la Comisión Sr. Cano de Rueda, separándose del anterior acuerdo, manifiesta que la sesión de referencia no puede considerarse legal en cuanto no esté autorizada por su Secretario, cuya habilitación ó nombramiento no consta se hubiere llevado á efecto previamente.

**Asuntos urgentes. —** La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

**Contingente provincial. — Cantalejo. —** Solicitado por el Ayuntamiento de Cantalejo, moratoria para satisfacer en proporciones anuales la suma que adeuda por contingente provincial, puesto que no le es posible verificarlo en total atendida su importancia con los recursos que cuenta, y manifestando haber incluido á dicho fin en presupuesto extraordinario la cantidad de 2.500 pesetas; la Comisión acuerda aceptar el pago de las 6.315 pesetas 4 céntimos, que en junto adeuda el expresado Ayuntamiento de Cantalejo, en la forma que se interesa ó sea 2.500 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario de este año, igual cantidad en el año 1905, y el resto de 13'15 pesetas con 4 céntimos, en el siguiente año de 1906.

**Hontoria. —** Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Hontoria, rogando se le rebaje del contingente provincial la cantidad de 130 pesetas con 4 céntimos, que se le ha aumentado con relación á la cuota que pagó en 1903, puesto que la riqueza á contribuir es aun menos que en el año anterior, y como quiera que en el año 1902 satisfizo el repetido pueblo al Tesoro por subsidio industrial 645 pesetas, y en 1903 la cuota de 1.361 pesetas 42 céntimos, y esta diferencia es la que ha producido el aumento de cuota del contingente provincial toda vez que la base para girar el repartimiento son las cuotas señaladas para el Tesoro; la Comisión acuerda desestimar

la pretensión del Ayuntamiento de Hontoria.

**Beneficencia. — Matilla. —** Examinado el expediente instruido á instancia de Tomás Antonio Velasco, vecino de la Matilla, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que en el mismo concurren las circunstancias reglamentarias, y que en la actualidad no existe vacante que pueda ocupar en dicha sección; la Comisión acuerda inscribir en el turno del partido de Sepúlveda, con el número 12, al expresado Tomás Antonio Velasco, para que efectúe su ingreso cuando haya lugar.

**Alienados. — Sepúlveda. —** Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Jacinta Sanz Arenal, vecina de Sepúlveda, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Guadalupe Barahona Serna, por padecer de enajenación mental, y resultando que dicho expediente está instruido con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda acceder á la pretensión de la recurrente y manifestarla que tan pronto como tenga lugar el ingreso de su citada hija en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, ha de acudir al Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, para la intrucción del expediente que determina el artículo 6.º del expresado Real decreto, y facilitar á esta Comisión certificación de la partida de bautismo de la enferma ó de su inscripción en el Registro civil, y otra certificación de los bienes de fortuna con que cuenta la solicitante con relación al amillaramiento ó negativa en su caso al objeto de fijar de quién hayan de ser los gastos que cause la enferma en la observación y en su día en el manicomio si hubiera de ser recluida en el mismo.

**Carreteras provinciales. — Personal. — Segovia. —** Interesado por el Excelentísimo Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, se expida y remita al mismo la credencial de Peón caminero á nombre de Tomás Quintana Pérez, para cuyo destino ha sido propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles; la Comisión acuerda nombrar al indicado Tomás Quintana, natural y vecino de Sigüero, para la plaza de Peón caminero provincial con el haber anual de 630 pesetas, remitir dicha credencial al Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, que cese el que sirve la plaza interinamente, y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador civil rogándole se sirva participarlo á la Dirección de carreteras y Contaduría de fondos provinciales.

**Segovia á Sepúlveda (1.ª Sección), Salceda á San Esteban de Gormaz (1.ª Sección), San Ildefonso á Peñafiel (4.ª Sección). —** Cumplido en los expedientes instruidos relacionados con los presupuestos de acopios de las indicadas Secciones lo que determina el

Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, para los servicios provinciales y municipales, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales han de llevarse á cabo los suministros de acopios de piedra para conservación de las indicadas Secciones de carreteras; la Comisión acuerda anunciar las subastas de dichos acopios, señalando para su celebración el día 1.º de Agosto próximo y hora de las diez, once y doce de su mañana respectivamente, y remitir los oportunos anuncios al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* según previene el artículo 5.º de la citada Instrucción, manifestando al propio tiempo á dicha Autoridad que las subastas han de celebrarse bajo su Presidencia ó la del Vocal de esta Comisión en quien delegue.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

**Segovia 14 de Junio de 1904. —** El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1523

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, se anuncia en este *Boletín oficial* que en el día de hoy, se ha posesionado del cargo de Inspector Jefe de esta provincia, D. José Corral y Larre.

Lo que se publica para general conocimiento, interesando de las Autoridades, conforme determina dicho artículo, faciliten al indicado funcionario los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su misión.

**Segovia 1.º de Julio de 1904. —** El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

#### Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en 10 de Mayo último, declarando la nulidad del título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1882, serie D, número dieciocho mil trescientos sesenta y dos, extraviado á la Sra. Marquesa viuda de Villadarias, y disponiendo la expedición de otro título de igual deuda, serie y número, por duplicado, de la emisión corriente, á favor de la interesada, y la consulta formulada por V. I. sobre la conveniencia de que al autorizar á esa Dirección general para emitir el mencionado título, se declare, con carácter general, que no es necesaria la autorización ministerial

para emitir, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales competentes, y por duplicado, títulos de la Deuda pública en substitución de los que hayan sido destruidos ó robados, ó hayan sufrido extravío, porque esa emisión no implica el reconocimiento de nuevos créditos, ni aumenta ó altera el capital de la deuda emitida ya, puesto que aquélla no tiene más alcance que el de sustituir un signo por otro y porque habiéndose exceptuado de la mencionada autorización, por el caso 4.º del art. 3.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889, la emisión por conversión de títulos que deba hacerse, en cumplimiento de sentencias del Tribunal Contencioso-administrativo, no parece lógico que deba sujetarse á aquella formalidad el cumplimiento de las sentencias de los tribunales ordinarios, si el Abogado del Estado no ve inconveniente ni riesgo de que puedan perjudicarse los intereses de la Hacienda pública en cumplirlas;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para hacer, desde luego, la emisión del título duplicado, serie D, número dieciocho mil trescientos sesenta y dos, en substitución del de igual clase y número extraviado á la Sra. Marquesa viuda de Villadarias, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; declarando al propio tiempo, y con carácter general, que no es necesaria la autorización ministerial para emitir, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales competentes, y por duplicado, títulos de la Deuda pública en substitución de los que hayan sido destruidos ó robados, ó hayan sufrido extravío.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1904. — OSMA. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 28 de Junio de 1904.)

#### Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. P. Comas y otros seis fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, domiciliados en Barcelona, en súplica de que se declare por una disposición de carácter general, y á los efectos del art. 43 del Reglamento de industrial, que están comprendidos en los productos de la fabricación los residuos de todas clases obtenidos en la misma, y que se sobresean los expedientes en tramitación, devolviéndose á los interesados las cantidades que hayan satisfecho como resultado de aquéllos.

Vistas las instancias que en

análogo sentido presentan la Cámara de Comercio y el Sindicato de fabricantes de curtidos de Barcelona.

Resultando que, para mejor proveer, ese Centro directivo remitió á informe de la provincia las instancias de referencia:

Resultando que con fecha 3 del próximo pasado Marzo, aquella Delegación informa en el sentido de que los referidos fabricantes deben tributar como vendedores de los residuos, reduciendo en un 50 por 100 la cuota en atención á que es industria complementaria, fundándose en que los residuos desde el momento que se venden ó exportan dejan de ser residuos y pasan á ser productos, en que los recurrentes pagan por obtener el producto y no por obtener los residuos, no siendo aplicable á éstos el artículo 43 del Reglamento y sí el 22, que les obliga á tributar por dos industrias:

Visto cuanto resulta del expediente, el Reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables:

Considerando que el art. 22 del Reglamento exige el pago de tantas cuotas de las tarifas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, cuantas sean las industrias ejercidas, autorizando el art. 43 á los fabricantes de la tarifa 3.<sup>a</sup> para vender, remitir y exportar los artículos que fabrican:

Considerando que la mayor parte de las industrias producen residuos que vienen á mermar las utilidades de la explotación industrial, sin que dichos residuos puedan ser estimados como producción diferente, como lo prueba el hecho de que ni por excepción exista clasificada la elaboración de un producto, residuo no manipulado de una fabricación, no obstante existir algunos de grandísima importancia y fácil venta, como, por ejemplo, las mieles y melazas de las fábricas de azúcar y de refino.

Considerando que los residuos de una fabricación, en tanto no sufran transformación que altere su naturaleza, su obtención no puede ser conceptuada ni clasificada como fabricación independiente, sino comprendida en la principal que constituye el objeto de la explotación industrial, y que, en consecuencia, los productos y residuos constituyen parte integrante de la fabricación:

Considerando que si el progreso siempre creciente de la industria hace que hoy se utilicen los residuos de muchas fabricaciones, no puede por sí sola esta circunstancia motivar una imposición de tributo por la fabricación y venta de residuos, en tanto éstos no pierdan el carácter de tales por manipulaciones ó preparaciones que no tengan por único y exclusivo objeto la conservación de los mismos:

Considerando, no obstante, que la utilización de los residuos puede haber alterado las condi-

ciones económicas de la explotación industrial, aumentando considerablemente los rendimientos que pueden no guardar hoy relación con las cuotas tributativas:

Considerando que los expedientes incoados tienen su tramitación reglada, y los interesados defendido su derecho en los recursos que los Reglamentos les conceden y;

Considerando que la resolución de este asunto corresponde por su índole á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver con carácter general:

1.º Que no ha lugar á sobreseer los expedientes á que se refieren los recurrentes:

2.º Que los residuos naturales de toda fabricación están comprendidos entre los productos á los efectos del art. 43 del Reglamento de Industrial; y

3.º Que las Inspecciones provinciales cuiden, al comprobar las industrias, de estudiarlas en su desarrollo, proponiendo aquellas modificaciones de tributación que estimen justas y procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  
(Gaceta del 25 de Junio de 1904.)

Núm. 1513

#### Universidad central.

##### INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

Doña Josefa Lobo Herrero, natural de Valle de Tabladillo, provincia de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora de la Escuela subvencionada de niñas, titulada de Nuestra Señora del Carmen, establecida en Cantalejo, provincia de Segovia, calle del Cierzo, número 3, bajo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que esta interesada nació el 4 de Febrero de 1881.

2.º Otra de buena conducta expedida á favor de la misma, por la Alcaldía de Cantalejo.

3.º Certificaciones de esta Alcaldía, haciendo constar el nombramiento de la Sra. Lobo y la toma de posesión para la referida Escuela subvencionada.

4.º Hoja de méritos y servicios de dicha interesada, en la que consta debidamente certificada por la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia, que se le expidió el Título de Maestra de primera enseñanza Superior, con nota de Sobresaliente, el 24 de Enero de 1900, y

5.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geografía y Labores.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto

de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Rector, R. Conde.

Núm. 1519

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

##### TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

AÑO 1904.—MES DE JUNIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos.....	29
Ilegítimos.....	5
<b>Total.....</b>	<b>34</b>

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'34

NACIDOS MUERTOS:	
Legítimos.....	2
Ilegítimos.....	>
<b>Total.....</b>	<b>2</b>

##### DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>
Tifus exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>
Viruela.....	1
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y crup.....	>
Crippe.....	1
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas..	>
Tuberculosis pulmonar.....	2
Tuberculosis de las meninges....	>
Otras tuberculosis.....	>
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos.	1
Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	2
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	1
Pneumonia.....	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>
Diarrea y enteritis.....	>
Diarrea en menores de dos años..	1
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos...	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)...	1
Otros accidentes puerperales....	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	>
Otras enfermedades.....	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
<b>Total.....</b>	<b>27</b>

Defunciones por 1.000 habitantes. 1'17

Además se transcribió un naci-

miento ocurrido en 12 de Diciembre de 1889.

Segovia 1.º de Julio de 1904.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

Núm. 1518

#### Junta de Cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el día 26 del corriente, para cuyo día estaban convocados con objeto de examinar las cuentas carcelarias de este partido judicial, pertenecientes al año de 1903, se les convoca nuevamente con el mismo objeto para el día 10 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana y en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto las mismas, á cuyo fin dichos Ayuntamientos procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en dicha Junta; en la inteligencia de que se tomará acuerdo con los que comparezcan á la reunión sea el número que fuere.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos del partido.

Santa María la Real de Nieva 28 de Junio de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

## ANUNCIO

En el término jurisdiccional de Estebanvela, se venden las fincas siguientes:

Una casa de nueva construcción, con piso bajo, principal y encamarado, construida de piedra con sus corrales, y en uno, su cocedero y pajar y otro solar contiguo.

Un prado de cincuenta áreas con árboles fructíferos é infructíferos, en el Chorrillo, de pasto y siego, con regadío constante.

Otro prado de veinticinco áreas, en los Bosques, con árboles infructíferos con regadío, de pasto y siego.

Un huerto en el puente del pueblo destinado á hortalizas, de cinco áreas, con riego.

Una huerta por cima de dicho puente, de treinta áreas con árboles frutales y riego constante de pasto y siego.

Una viña en el camino de Avilón de sesenta áreas, que contiene 3.000 pies ó cepas, de 24 años plantada.

Una Bodega con su correspondiente encubaje.

Una Era de pan trillar de treina áreas, é independiente de las demás.

Diez y ocho hectáreas de labor en ambas hojas bañadas, de buena calidad.

Dos palomares regularmente poblados de palomas, en la Malena y Val respectivamente. La persona que desee adquirirlo, puede pasar á tratar con su dueño en este de la fecha.

Madriguera 25 de Junio de 1904.—El dueño, Antonio Medrano.